



Castilla-La Mancha

Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas
Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural

C/ Pintor Matías Moreno, 4 – 45071 Toledo

 O F I C I O Y
R E S O L U C I Ó N

S/REF:

N/REF: GJR/jps: Dirección General de
Industrias Agroalimentarias y
Cooperativas

FECHA:

ASUNTO: Autorización

OCE GLOBAL, S.L.
C/ Arquitecto Vandelvira, 20
02003, Albacete
ALBACETE

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS AGROALIMENTARIAS Y COOPERATIVAS POR LA QUE SE AUTORIZA PROVISIONALMENTE A OCE GLOBAL, S.L. PARA ACTUAR COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN EN CASTILLA-LA MANCHA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 9/2007, PARA LA CERTIFICACIÓN Y CONTROL DE VINOS CON INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA, “VINO DE LA TIERRA DE CASTILLA”, SEGÚN ESTABLECE LA ORDEN DE 9 DE MAYO DE 2011, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

1. ANTECEDENTES.

1.1. Con fecha de 04 de noviembre de 2017 se presenta en el Registro Único de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, (R.E. nº 3457336) solicitud que suscribe D. Javier González Casajuana en calidad de representante de Oce Global, S.L., para la autorización en el alcance de Vinos con IGP, “Vinos de la Tierra de Castilla”.

1.2. Se ha procedido a evaluar la documentación aportada y se ha comprobado que cumple los requisitos establecidos en la normativa de aplicación.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO

2.1. El Reglamento (UE) nº 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados agrícolas y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nº 922/72, (CEE) nº 234/79, (CE) nº 1037/2001 y (CE) nº 1234/2007, regula en su artículo 120 las indicaciones facultativas del sector vitivinícola.

2.2. El Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y de creación del Registro de las mismas (DOCM nº 30, de 09-02-2007).

2.3. La Ley 11/1999, de 26 de mayo, por la que se crea la Indicación Geográfica de “Vinos de la Tierra de Castilla” (DOCM nº 40, de 12-06-1999).

2.4. La Orden de 7 de Abril de 2010 de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se establecen las disposiciones de aplicación para la declaración de los operadores, certificación y control de los vinos con indicación geográfica protegida - vinos de la tierra- y del certificado de indicación geográfica protegida en los documentos que acompañan el transporte de los mismos (DOCM nº 77/2010, de 23-04-2010).





2.5. La Orden de 9 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establece el pliego de condiciones adaptado a lo dispuesto en el artículo 118 quater del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de la indicación geográfica protegida Vino de la Tierra de Castilla.

2.6. La Orden de 24 julio 2013, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las disposiciones de aplicación relativas a los documentos que acompañan al transporte de productos vitivinícolas y del certificado de denominación de origen protegida o de indicación geográfica protegida y certificación del año de cosecha o de la variedad o las variedades de uva de vinificación.

3. CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN

3.1. Oce Global, S.L. debe cumplir, en todo momento, los criterios generales para entidades que realizan la certificación de producto establecidos en la Norma UNE-EN ISO/IEC 17065, así como el resto de obligaciones que fija el Decreto 9/2007, de 6 de febrero.

3.2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 del Decreto 9/2007, esta autorización tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Transcurrido este plazo deberá solicitarse la renovación. Todo ello, sin perjuicio de las posibilidades de revocación que establece el artículo 8 del citado Decreto.

3.3. En la remisión de listados o informaciones a la autoridad competente, Oce Global, S.L. deberá atenerse a las especificaciones y formatos establecidos y comunicados en cada momento por la autoridad competente, así como a las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 9/2007, de 6-2-2007, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

3.4. En el proceso de certificación, Oce Global, S.L. se deberá atener a los procedimientos presentados y por los cuales se lleva a cabo esta autorización. La modificación de los mismos deberá ser autorizada por esta Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas de forma previa a su implantación.

Cualquier otra modificación que afecte a las condiciones tenidas en cuenta para la autorización deberá ponerse en conocimiento de la Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas en el plazo de diez días desde que la modificación se haya producido.

3.5. Oce Global, S.L. deberá facilitar a la autoridad competente en Castilla-La Mancha en materia del alcance de Vinos con IGP, “Vinos de la Tierra de Castilla”, para el ejercicio de las funciones de supervisión que debe realizar dicha autoridad, cuanta información y cooperación se le requiera.





RESOLUCIÓN

En virtud de lo expuesto, con arreglo a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 9/2007, de 6 de febrero, de autorización de las entidades de control de productos agroalimentarios y de creación del Registro de las mismas, esta Dirección General de Industrias Agroalimentarias y Cooperativas RESUELVE:

Autorizar provisionalmente a Oce Global, S.L., con NIF B02566248 como entidad de certificación para actuar en Castilla-La Mancha, para el alcance Vinos con IGP, “Vinos de la Tierra de Castilla”, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 09/05/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, por la que establecen las disposiciones de aplicación para la autorización, certificación y control de los vinos con IGP, “Vinos de la Tierra de Castilla”.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de interponer cualquier otro que se considere procedente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la interposición de cualquier recurso administrativo deberá realizarse a través de medios electrónicos, a través del correspondiente enlace de la página web de la Junta de Comunidades de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

<https://registrounico.jccm.es/registrounicociudadanos/acceso.do?id=SJLZ#> (apartado “presentar solicitud”).

